

La Calera, 4 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 202/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

La emergencia sanitaria y económica declarada mediante Ley N° 27.541, Decretos 260/20, 297/20, 325/210, 355/20, concordantes y sucesivos del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Calera ha tomado medidas de tipo preventivo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decretos N° 171/D.E./2020, N°188/D.E./2020, N°194/D.E./2020, N°195/D.E./2020, 197/D.E./2020 y 198/D.E./2020, a fin de mitigar el impacto sanitario del Coronavirus COVID-19, y

Que el objetivo del presente es facilitar a los contribuyentes y/o responsables de el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el marco de la emergencia sanitaria y económica que atraviesa nuestro país, y

Que por ello resulta conveniente establecer mecanismos de facilidades de pagos de las obligaciones tributarias vencidas, con amplios beneficios a los contribuyentes que regularicen sus deudas hasta el 30 de junio del corriente.

Que, en atento la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, las obligaciones tributarias vencidas entre el 1 de marzo del corriente y el 31 de mayo no devengarán intereses moratorios si las mismas se regularizan antes del 30 de junio.

Que por idénticos motivos, aquellos contribuyentes cuyos establecimientos comerciales, industriales o de servicios se vieron afectados por las medidas de aislamiento preventivo, social y obligatorio dispuestas por el Estado nacional, gozarán del beneficio de exención de pago de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y los servicios correspondientes a las cuotas cinco, seis y siete del año 2020.

Que asimismo, se prorroga el vencimiento de la cuota única de la contribución que incide sobre los inmuebles correspondiente al año 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: CRÉASE el plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas a fin que los contribuyentes de la Municipalidad de La Calera, con obligaciones tributarias adeudadas vencidas al 28 de febrero de 2020, regularicen su situación impositiva conforme al régimen que se establece en el presente decreto hasta el día 30 de junio de 2020.-

ARTICULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los Contribuyentes podrán acceder al presente régimen para la cancelación de las obligaciones hasta el 28 de febrero de 2020, según el alcance previsto en el artículo anterior para los siguientes tributos:

- a) Contribución que incide sobre la propiedad.
- b) Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, acoplados y similares.
- c) Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- d) Tasa por Servicio de Agua.
- e) Faltas a la Seguridad.
- f) Faltas Procedimentales.
- g) Faltas a la Construcción, Habitabilidad y Urbanísticas.
- h) Tasas de Taxis y Remises.
- i) Tasa de Cementerio.

ARTICULO 3º: INTEGRALIDAD DE LA REGULARIZACIÓN: A los fines de acceder al régimen previsto por el presente, es condición imprescindible que se regularice la totalidad de la deuda exigible en cualquiera de las instancias en que se encuentre, que deberá incluir el capital con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas.

No se admitirá regularización parcial de las obligaciones adeudadas.

ARTICULO 4º: RENUNCIA: El solo hecho del acogimiento al presente régimen, implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la

formalización del desistimiento o allanamiento cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

ARTICULO 5°: SUJETOS PASIVOS: Podrán acogerse al plan de regularización previsto en el presente decreto, todos los deudores de obligaciones tributarias enunciadas en el Artículo 2°, sus multas y accesorios, como así también la deuda que por idéntica causa haya sido remitida a la Procuración Fiscal.

ARTICULO 6°: FACILIDAD DE PAGO: Las deudas incluidas en el régimen de regularización que este decreto establece podrán ser regularizadas, a opción del contribuyente, de contado con quita de intereses del noventa por ciento (90%). También podrán optar por un plan que consista de hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quita de intereses del setenta por ciento (70%) sin interés de financiación; o en un plan de cuatro (4) hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quita de intereses del setenta por ciento (70%) con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual; o en un plan de trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quita de intereses del cincuenta por ciento (50%) con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual.

ARTICULO 7°: SITUACIONES ESPECIALES: en razón de la vigencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio las deudas correspondientes a los tributos comprendidos en el Artículo 2° del presente decreto, cuyos vencimientos hayan operado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020 no generarán intereses moratorios, en caso de ser regularizadas antes del 30 de junio de 2020.

Se encuentran exentos del pago de la contribución que incide sobre comercio, industria y servicios, los contribuyentes cuyos establecimientos que en razón del aislamiento preventivo, social y obligatorio se hayan encontrados imposibilitados de funcionar durante el período correspondiente a las cuotas cuatro (4), cinco (5) y Seis (6) del año 2020. Para acceder a este beneficio, los contribuyentes de la contribución que incide sobre comercio, industria y servicios deberán:

1. Solicitar el beneficio, mediante el formulario correspondiente.
2. No registrar deuda o tener deuda regularizada y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

3. Aquellos contribuyentes Categoría A y B deberán estar habilitados para presentar las declaraciones juradas mensuales, a fin de la determinación de la Tasa sobre Comercio, Industria y Servicios vía web. Estos contribuyentes tendrán la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas a fines de la determinación de comercio e industria vía web exclusivamente a partir de la cuota siete (7) de 2020.

ARTICULO 8°: CUOTA UNICA: Se prorroga el vencimiento de la cuota única de la contribución que incide sobre los inmuebles correspondiente al año 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

ARTICULO 9°: CONDICIONES DEL PLAN: Los vencimientos operarán los días 15 (quince) de cada mes a partir del mes siguiente al del acogimiento. El incumplimiento acarreará la constitución en mora del deudor en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

ARTICULO 10°: FORMA: El contribuyente, apoderado o representante según corresponda, deberá suscribir personalmente la solicitud del plan de Financiación de deudas. En su ausencia, su firma deberá estar debidamente certificada.

El contribuyente que sea sujeto pasivo de la contribución objeto de la presente, podrá formalizar el plan con la sola presentación de su documento de identidad.

ARTICULO 11°: DEUDAS RADICADAS EN LA PROCURACIÓN FISCAL:

Cuando se tratara de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en etapa de procuración tanto en sede administrativa o en vía judicial, se establece como condición de admisibilidad abonar el importe que corresponda por gastos, aportes y tasa de justicia. Los honorarios profesionales, se reducirán en idéntica proporción a los intereses moratorios.

ARTICULO 12: CADUCIDAD: El beneficio de pago en cuotas que por este régimen se otorga, caducará automáticamente y sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad, cuando el contribuyente incurra en falta de pago de dos (2) cuotas del plan de pago acordado.

ARTICULO 13°: CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD: La caducidad del beneficio de pago en cuotas, por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la caducidad de los plazos, por lo que se tornará exigible el total de la deuda impaga con más los recargos, intereses y multas desde el vencimiento original de las obligaciones impositivas hasta su efectivo pago. Respecto de las obligaciones litigiosas al tiempo del acogimiento al régimen de esta Ordenanza, en caso de caducidad del beneficio, la Municipalidad podrá hacer valer el allanamiento, desistimiento o continuar con la causa judicial iniciada en la etapa en la que se encuentre.

ARTICULO 14°: El presente decreto se suscribe ad-referendum del Concejo Deliberante.

ARTICULO 15°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.